

**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ (ESPAÑA)**

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

D^a Eva Alcón Soler, Rectora de la Universidad Jaume I de Castellón, establecida en Av. de Vicent Sos Baynat, s/n 12071 de Castelló de la Plana, España, nombrada rectora por Decreto 70/2018, de 1 de junio, del Gobierno Valenciano y de conformidad con las competencias que le otorga artículo 70.1.t de los estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón, aprobadas por Decreto 116/2010 de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat, DOGV núm. 6344, de 31 de agosto de 2010.

Y de otra parte la Universidad de la República, establecida en Av. 18 de Julio 1824, 11.200 Montevideo, Uruguay, representada por el rector **Rodrigo Arim Ihlenfeld**, titular de la cédula de identidad número 1.751.699-9, electo rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha 10 de octubre de 2018 por el período 2018-2022, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en su cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 literal b) de la Ley Orgánica 12.549, y quien delega para este acto su firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020.

EXPONEN

1. Que las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico, cultural y social.
2. Que la Universitat Jaume I es un centro de enseñanza superior e investigación de carácter público que persigue el desarrollo social, económico y cultural de la sociedad de su entorno mediante la creación y transmisión de conocimientos.

Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universitat Jaume I mantiene una orientación hacia su entorno, consciente de que cada vez es más necesaria la colaboración entre todas las instituciones que participan en el desarrollo social.

La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (Udelar) es una persona jurídica pública, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública

Exp.: 017100 - 500079 - 21

3. Que, dado que la finalidad de ambas instituciones es la enseñanza superior y la investigación, el establecimiento de programas de colaboración permite obtener mejoras en los servicios que prestan a la sociedad.
4. Que, por todo lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente regular en un convenio marco diferentes aspectos, como su vinculación académica, científica y de toda índole, y establecer para ello, los instrumentos adecuados.

Y, con este fin, deciden suscribir un convenio de cooperación académica, científica y cultural, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Finalidad del acuerdo de cooperación

La Universitat Jaume I y la Universidad de la República se comprometen a establecer mediante protocolos incorporados a este convenio, las modalidades concretas de intercambio de experiencias dentro de aquellas áreas en las que ambas entidades tengan interés manifiesto.

Así mismo, se comprometen a propiciar el desarrollo de proyectos de interés común en régimen de colaboración.

Segunda. Modalidades de colaboración

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las dos partes se comprometen, en la medida de los medios de que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

- a) Facilitar la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Favorecer la realización de estancias de docentes e investigadores por períodos determinados, con el propósito de participar en actividades académicas.
- c) Cooperar en actividades docentes, de difusión cultural y en proyectos de investigación, para fortalecer las relaciones y obtener el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales que cada una posee.
- d) Prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades.
- e) Facilitar el intercambio de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios entre ambas instituciones
- f) Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

Tercera. Establecimiento de la cooperación

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en este convenio se lleva a cabo a partir de un programa elaborado entre las dos entidades, que se refleja en forma de protocolos

numerados, adicionales a este convenio. Los protocolos se someterán a los procedimientos de aprobación establecidos en los estatutos, la normativa propia, etc., de cada entidad.

Cuarta. Financiación

Del presente convenio no se derivarán obligaciones económicas concretas para las partes. Para cada iniciativa concreta se detallará en cada protocolo o acuerdo específico, al menos, las actividades a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma.

Quinta. Propiedad Intelectual

El presente Convenio de Cooperación deberá considerar debidamente la protección y participación en los derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad derivados de las actividades de cooperación. Las Partes se consultarán mutuamente para este propósito cuando sea necesario.

Los términos y condiciones relativos a la participación en los derechos de propiedad intelectual deberán establecerse en acuerdos o protocolos separados mutuamente aceptables para las Partes y concordantes con la legislación doméstica pertinente de los respectivos países de origen de cada Universidad firmante y el derecho internacional.

Sexta. Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y otras disposiciones aplicables.

Cuando se realice un tratamiento de datos por terceros por cuenta de alguna de las partes firmantes, el tratamiento efectuado por el encargado se tiene que regir por un contrato u otro acto jurídico que vincule el encargado respecto del responsable con los contenidos previstos al artículo 28.3 del RGPD. Si el encargado del tratamiento recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, hay que imponer a este otro encargado, mediante un contrato o cualquier otro acto jurídico, las mismas obligaciones y se requerirá la autorización previa por escrito del responsable.

Cuando se realice una transferencia de datos a terceros países por cuenta de alguna de las partes firmantes o por el encargado, esta se podrá hacer sin ninguna autorización a un tercer país o a una organización internacional si hay una decisión de adecuación que pueda garantizar un nivel de protección adecuado. Si no hay una decisión de adecuación se tendrá que obtener una garantía adecuada según aquello previsto en el artículo 46 del RGPD, buscar una norma corporativa vinculante, como se define en el artículo 47 o contemplar si hay una excepción aplicable, de las definidas en el artículo 49 del RGPD. En el caso en que, en el marco del objeto del presente protocolo general, se produjera una comunicación de datos de carácter personal a un tercero, la parte destinataria tiene que ser responsable del tratamiento de los datos y disponer de la autorización previa de los interesados para hacerla.

No podrá comunicar los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente protocolo general o sus anexos y así se haya

establecido, o le sea requerido por la autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si este fuera necesario. La parte cedente garantiza que los datos comunicados han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, si procede, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la comunicación o comunicaciones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente protocolo general. Además, se compromete a notificar a la parte destinataria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de comunicación que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte destinataria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

Se establece la reciprocidad en el cumplimiento de la protección de datos personales de conformidad con la normativa uruguaya en la materia.

Séptima. Enlaces

Las entidades firmantes se comprometen a incluir, en las secciones correspondientes de sus páginas web oficiales, enlaces (links) directos al portal web de la otra parte del convenio.

Octava. Duración

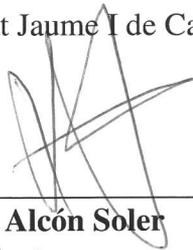
La duración de este acuerdo es de cuatro años, prorrogable por acuerdo de las partes. Las partes pueden denunciarlo mediante escrito fehaciente, con seis meses de anticipación a su vencimiento, sin que esto afecte a los convenios específicos no realizados, la finalización de los mismos se llevaría a cabo, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en ellos.

Novena. Resolución de Controversias

Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, la resolución de eventuales controversias que se susciten en la ejecución, interpretación o cualquier otro aspecto relacionado con este convenio se resolverán de forma amistosa mediante la negociación entre ambas instituciones, a través de una comisión paritaria integrada por cuatro personas, dos en representación de la Universitat Jaume I y las otras dos en representación de la Universidad de la República.

En prueba de conformidad y aceptación, suscriben en dos copias originales este documento, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universitat Jaume I de Castelló

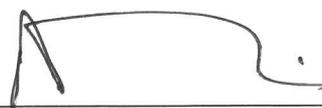


Dña Eva Alcón Soler
Rectora

En Castelló de la Plana, a 23 de 9
2021



Por la Universidad de la República



Álvaro Rico
Presidente del SRI

En Montevideo, a 25 JUN 2021 de
..... de 2021

